



ALCALDÍA DE SABANETA



20220729152213150201
COMUNICACIONES EXTERNAS
Julio 29, 2022 15:22
Radicado 2022050201



1082-06-03

Sabaneta

Señor

ADRIANA MARIA GARCES
No correo – No dirección

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición con radicado 2022014762

Este despacho, atendiendo al artículo 23 de la Constitución Política Colombiana del año 1991, el artículo 13 de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015 y conforme al derecho que tiene todo ciudadano de formular consultas escritas o verbales a las autoridades, en relación con las materias a su cargo, y sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales, se permite entregarle la siguiente respuesta:

Primero, realizado el estudio respecto al asunto de su solicitud y verificando las bases de datos con las placas indicadas en su petición, encontrando que el vehículo de su propiedad registrado en el municipio de Sabaneta de placas **KSA17C** es procedente efectuar la aplicación de la institución jurídica de la prescripción frente al cobro de los Derechos Municipales de las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017. Cabe aclarar que el concepto de Derechos Municipales, no tiene naturaleza de impuesto sino de tasa, los cuales son un valor establecido por el Municipio de Sabaneta como contraprestación a los servicios de Movilidad que se presta referente a Señalización Municipal, Sistematización, Archivo y Facturación. Derechos Municipales que están establecidos en el Estatuto Tributario Municipal de Sabaneta en su Artículo 160 como Otros Derechos de Transito.

Segundo, en relación al vehículo de placas **KSA17C** se adeudan los valores correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 que equivalen a un total de **DOSCIENTOS VEINTI Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$225.100)**.

Por lo expresado anteriormente, se procederá a la declaratoria de prescripción de los años 2014, 2015, 2016, 2017. Sin embargo, y es importante dejarlo claro y expreso, los derechos municipales del año 2018 y siguientes están vigentes por un valor de **CIEN TO VEINTI NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$129.400)**.

Montos pendientes que deben pagarse so pena de hacerlos exigibles mediante procedimientos coactivos, por lo que se sugiere pagarlos lo más pronto posible.



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(604) 440 68 02



ALCALDÍA DE SABANETA

Para el concepto de Derechos Municipales, el término de prescripción es el que establece el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional para las obligaciones fiscales, esto es, cinco (5) años. Término contado a partir de los siguientes eventos:

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.

Por consiguiente, sobre los valores de Derechos Municipales correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017 en relación a su vehículo **KSA17C**, efectivamente ha operado la prescripción.

Dicho lo anterior, se procederá de la siguiente manera:

PRIMERO: Mediante acto administrativo se declarará la prescripción de los Derechos Municipales del vehículo **KSA17C**, correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017, por las razones expuestas anteriormente, y de acuerdo a la solicitud del peticionante. En uso de su derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la carta magna.

SEGUNDO: Ordenar la reliquidación de la deuda por Derechos Municipales correspondiente al vehículo de placas **KSA17C**, Para ello se enviará copia de la resolución que declara la prescripción a la operadora SETSA, entidad encargada de prestarle servicios operativos a la Secretaría de Tránsito y Movilidad, para realizar el ajuste en el sistema.

TERCERO: Indicar al peticionante que realice el pago de los Derechos Municipales por los años no prescritos de la manera más expedita posible, pues de lo contrario éste tendrá que hacerse exigible mediante el procedimiento coactivo, con las consecuencias negativas que esto genera. Además, no podrá hacer trámites sobre su vehículo.



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(604) 440 68 02



ALCALDÍA DE SABANETA

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 y 76 de C.P.A.C.A, ante la misma autoridad que expidió el acto.

Igualmente te informamos que los pagos se pueden realizar por medio de la plataforma U.T.SETSA en el siguiente link: <https://www.utsetsa.com/> dando clic en la opción derechos municipales y digitando la cedula del vehículo al que se realizaran los pagos, por medio de pago PSE o en taquillas de la U.T. SETSA ubicada en en la Calle 75 Sur # 45 - 44- Sótano 2, Biblioteca Pública Municipal Juan Carlos Montoya Montoya en el municipio de Sabaneta.

Siendo importante aclarar que los vehículos automotores son bienes sujetos a registro y que su propiedad solo se transfiere al dar cumplimiento a todos los requisitos de Ley y hacer las inscripciones respectivas y que los hechos como, contratos de compraventa, el hurto de vehículo y su respectiva denuncia no son eximentes de responsabilidad ni configuran perdida de titularidad sobre el vehículo automotor.

Manifestado lo anterior, te invitamos a realizar el trámite de Traspaso a persona indeterminada, que es el tramite idóneo para dejar de tener obligaciones frente a los vehículos que son de su propiedad y se desconoce su paradero, pero es hasta este momento y que quede en firme el trámite que no se deja de ser sujeto de obligaciones frente al mismo, lo anterior bajo el marco normativo de la Ley 769 de 2002, Decreto 019 de 2012, Resolución 0012379 de 2012 y como el estatuto tributario municipal artículo 160. Requisitos como estar a paz y salvo por todo concepto. aclarando que este trámite solo estará vigente hasta el 5 de agosto de 2022 según lo establece la Resolución 3282 de 2019.

Por consiguiente, me permito darle una respuesta clara, precisa y de fondo de acuerdo a la solicitud presentada, en uso de su derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución Política.

Cordialmente,

JOSE ROMAN ARREDONDO
Director Asuntos Legales
Secretaria de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta

Código Postal: 055450
Proyecto: Hernán Darío Gallego Londoño
Apoyo Jurídico

Anexo: Resolución de prescripción (Folios 2)



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(604) 440 68 02



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022001871
02-08-2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICA LA FIGURA DE PRESCRIPCIÓN POR
CONCEPTO DE DERECHOS MUNICIPALES Y OTROS, CAUSADOS SOBRE EL
VEHÍCULO DE PLACAS «KSA17C»”**

LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SABANETA:

En ejercicio de las funciones derivadas de la asignación entregada a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta mediante el Decreto Municipal N°037 de 2009, de las funciones producto del Decreto Municipal N°236 de diciembre 2 de 2011 y la Ley 769 de 2002 artículos 3 y 6, y

CONSIDERANDO:

- a). Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 prescribe: “son autoridades de tránsito los Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal y Distrital”.
- b). Que, la señora «**ADRIANA MARIA GARCES**» con documento de identidad N° «**43.494.821**» Propietario del vehículo «**KSA17A**», mediante petición con radicado bajo el N° «**2022014762**», que fue elevada ante este despacho, solicitó aplicar la figura de prescripción sobre el cobro de “Derechos Municipales”.
- c). Que el Acuerdo 018 de diciembre 26 de 2012, en su artículo 41 modifico el art. 378 del Acuerdo 040 de 1998, que definía las tarifas y en el parágrafo 2 las compilaba y en el acápite Otros Servicios, ordinal 4 aparecía el denominado Derecho Municipal.
- d). Que de manera expresa el acuerdo 04 de 2014 en su artículo 517 deroga y modifica las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo 040 de 1998, sus modificaciones y adiciones.
- e). Que el Acuerdo 04 de noviembre 004 de 2014, en el artículo 160, establece que dentro de otros derechos de tránsito se encuentran los ítems de derechos de facturación, derechos de señalización municipal y derecho municipal de sistematización, que por lo demás, se exceptúan de la tarifa general que consagra la norma.
- f). Que, respecto a la aplicación de la figura de la prescripción sobre Derechos Municipales, se dará cumplimiento a lo establecido por el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, que señala el término de prescripción de la acción de cobro:

“La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de 5 años contados a partir de:

- 1.- *La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*



2.- La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3.- La fecha de presentación de la declaración de corrección en relación con los mayores valores.

4.- La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. (Negrillas nuestras).

g). Que, en consecuencia, de lo anterior, el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional sujeta la prescripción a la existencia de una declaración tributaria o de un acto administrativo de determinación oficial de la obligación. Por lo tanto, para que el usuario pueda contabilizar el término de prescripción en todos aquellos casos en que la normatividad vigente no exige la presentación de una declaración tributaria, como es el caso de los derechos de tránsito, la administración municipal está obligada a liquidar oficialmente el tributo mediante acto administrativo, dentro de los términos que el Estatuto Tributario establece para la determinación oficial del mismo (cinco (5) años de acuerdo con el artículo 817 del E.T.N.), teniendo presente que frente a los mismo no exista proceso por cobro coactivo vigente.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la **PRESCRIPCIÓN** de las obligaciones por concepto de derechos municipales sobre el vehículo de placas «**KSA17C**», correspondiente, de manera exclusiva, a los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

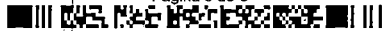
ARTICULO SEGUNDO. Fijar el cobro sobre las obligaciones pendientes del vehículo de placas «**KSA17C**» respecto a derechos municipales, por un valor total de:

CIENTO VEINTI Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ML «\$129.400» causados entre el año 2018 a 2022.

Parágrafo. Se consolida a la fecha de expedición de la presente resolución una obligación equivalente a la suma **CIENTO VEINTI Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ML «\$129.400»** Esta suma se actualizará al momento de hacerse efectivo la totalidad del pago.

ARTICULO TERCERO. Exhortar la señora **ADRIANA MARIA GARCES** para que se realice lo más pronto posible el pago por Derechos Municipales liquidado en el artículo anterior, so pena de hacerlo exigible mediante el procedimiento de cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO. El presente acto administrativo constituye pleno título y podrá exigirse su cobro a través del procedimiento administrativo coactivo, (Artículo 469 del código general del proceso y el artículo 828 del Estatuto Tributario).



ARTICULO QUINTO. Notifíquese al interesado en los términos del artículo 67 y ss. Del C.P.A.C.A

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 y 76 de C.P.A.C.A, ante la misma autoridad que expidió el acto.

NOTIFIQUESE/COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KEVIN DANIEL CASTRO ESPINOSA
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Proyectó: HERNAN DARIO GALLEGO LONDOÑO

Revisó: JOSE EDUARDO ROMAN ARREDONDO